



CONSTANCIA: Del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2021, transcurrió el término del traslado de las excepciones de mérito. La parte actora replicó oportunamente.

Armenia Quindío, diciembre 01 de 2021

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial.
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Sendy Daney Villa Arango
Demandada: Rafael Fernando Gil Sierra y otros
Radicado: 630013103003-2020-00058-00

Diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Sendy Daney Villa Arango presentó demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra Oscar Alonso Ramírez Sierra, Rafael Fernando Gil Sierra y Daniela Ramírez Castaño, con el fin de obtener la declaración de la responsabilidad civil contractual, con ocasión a la negligencia dentro del contrato de prestación de servicios jurídicos profesionales celebrado.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este

asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

QUINTO. Testimoniales. Decretar la declaración de Jaime Alberto Cano Velásquez y Daniel Céspedes Luna de los cuales la apoderada judicial suministrará sus correos electrónicos con antelación a la fecha de audiencia.

SEXTO. Interrogatorio. Decrétese para la demandada por parte de la apoderada judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OSCAR ALONSO RAMIREZ SIERRA Y DANIELA RAMIREZ CASTAÑO

SEPTIMO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

OCTAVO. Testimoniales. Decretar la declaración de Andrés Felipe Correa Vélez, Elisabeth Cifuentes y Rafael Fernando Gil sierra de quienes ya se cuenta con sus correos electrónicos.

NOVENO. Declaración de la propia parte. Decrétese para la demandante por parte de la apoderada judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REFAEL FERNANDO GIL SIERRA

DECIMO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

DECIMO PRIMERO. Testimoniales. Decretar la declaración de Oscar Alonso Ramírez Sierra y Andrés Felipe Correa Vélez, de quienes ya se tiene su correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO. Interrogatorio. Decrétese para la demandante por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

MALB

Estado # 130 del 02-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53684de6badc3da0f0fb12e9447d1d979e4fe777e8c1802dfff63d0b510026**

Documento generado en 30/11/2021 08:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>